

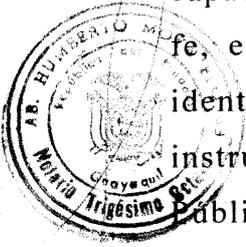


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. /2007 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA IMPLOTEX S.A.
CUANTÍA: US \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de septiembre de dos mil siete, ante mí Abogado **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, por una parte la Señora **MARSHORY MAGALY IÑAMAGUA MUÑOZ**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; el señor **GIL RAMIRO LÓPEZ CEVALLOS**, por su propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; la señorita **SILVIA MARICELA LÓPEZ ORELLANA**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, comerciante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **CLAUDIO RAMIRO LÓPEZ ORELLANA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil;

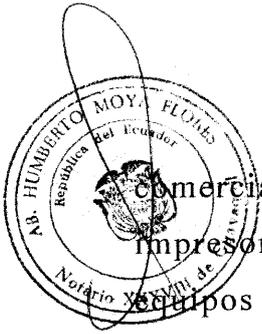


capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras públicas a su cargo una contentiva de la constitución de compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima **IMPLOTEX S.A.**, las siguientes personas: **I) MARSHORY MAGALY IÑAMAGUA MUÑOZ**, comparece por sus propios y personales derechos; **II) GIL RAMIRO LÓPEZ CEVALLOS**, comparece por sus propios y personales derechos; **III) SILVIA MARICELA LÓPEZ ORELLANA**, comparece por sus propios y personales derechos; y, **IV) CLAUDIO RAMIRO LÓPEZ ORELLANA**, comparece por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los accionistas mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPLOTEX S.A. CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN,**

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- Con la denominación **IMPLOTEX S.A.**, se constituye una Compañía Anónima que se registrá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se constituye con el objeto de que pueda dedicarse a: 1) Importación, exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de ropa, zapatos, bisutería, carteras al por mayor y menor; 2) importación, distribución, compra, venta, elaboración, confección, reparación, producción, industrialización, mantenimiento y exportación de vehículos automotores, cubiertas, cámaras, rueda y llantas y sus accesorios complementarios, repuestos, accesorios y lubricantes, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, derivados del petróleo, y sus motores, maquinarias , pecuarios, industriales eléctricos, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos, materiales de construcción, aparatos y suministros eléctricos, electrodomésticos, equipos de seguridad y protección industrial, todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, bajo forma de chatarra u otras, productos reciclables, productos biodegradables y ecológicos, todo tipo de material y productos plásticos para usos domésticos, industrial,



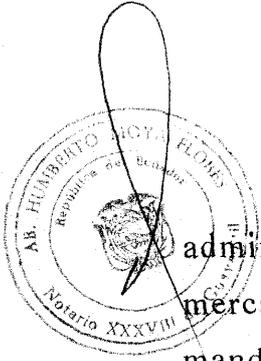
comercial y agrícola, maquinas fotocopadoras, faxes, impresoras, tintas y sus accesorios complementarios, equipos de imprenta y sus repuestos, así como materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), instrumentos y partes, equipos accesorios, cosméticos, perfumes, composiciones para la perfumería en general, especialidades aromáticas, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materia prima para aromas y sabores, artículos de perfumería , cosméticos, productos de belleza, artículos de puericultura , higiene y salubridad, uniformes, ropa en general: pantalones, camisas, botas, zapatos, gorras, carteras, cinturones y prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que la componen, artículos de deporte, aparatos eléctricos, electrodomésticos; aparatos de relojería, sus partes y accesorios, madera, muebles, artículos de ebanistería en sus más variados tipos, artículos de cerámica, artículos de vidrio y cristal, artículos de hierro y acero, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de bazar, mercaderías para el confort del hogar, sabanas, edredones, toallas, colchones, mosquiteros, camas, artículos de oficina, escritorios, sillas, divisiones, alfombras, cortinas y útiles de oficina, artículos de papelería, artículos de ferretería industrial, camping, caza y pesca, herrajes, juguetes y juegos infantiles, artículos de juguetería y librería, instrumentos de música, joyas y artículos conexos en la rama de joyería,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

productos de cuero, telas, productos no tradicionales, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas, curativas en todas sus formas y aplicaciones, pinturas, barnices y lacas, productos naturales, alcohólicas, aguas y bebidas gaseosas, productos de confitería, toda clase de conservas y productos alimenticios y comestibles derivados de las frutas, verduras y hortalizas, frutas en general, envasados o a granel, por cuenta propia o de terceros, productos cárnicos y lácteos, insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; 3) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de los terceros; 4) Representación de empresas o firmas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales, internacionales; 5) Servicios de asesoría integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y para proyectos; 6) Recuperación de cartera, judicial y extrajudicialmente; 7) Servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas e investigación de mercadeo en el área publicitaria; 8) Brindar asesoramiento técnico-





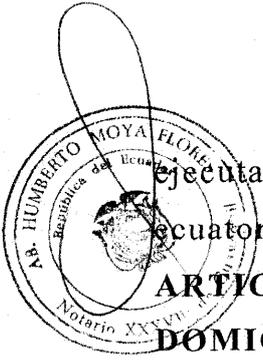
administrativo a toda clase de empresas; 9) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; 10) Promoción, explotación y producción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, todo género de espectáculos públicos, ya sean teatrales, cinematográficos, de televisión y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura en general y exposición de cualquier producto industrial; 11) Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural; 12) Construcción de toda clase de vivienda familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión, y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; 13) Explotación agrícola en todas sus fases. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; 14) importación de Productos al granel tales como el azúcar, maíz, trigo,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sorgo, bobina de papel, lenteja; 15) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; 16) Instalación, explotación, y administración de supermercados, gabinetes de belleza y centros de obesología, cosmetología, y belleza integral, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; 17) Realizará capacitación, seminarios y talleres; 18) Servicios de limpieza y recolección de basura; 19) Servicios de limpieza de toda clase de vehículos y automotores; 20) Servicio de limpieza de toda clase de ropa y enseres; 21) Prospección, exploración, adquisición y explotación de canteras, yacimientos, arenas de ríos, fundación, refinación, y comercialización de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; 22) Diseño, construcción, mantenimiento, materiales y equipos de riego. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; y, además





Ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de Cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o por las demás causales legales. **ARTICULO QUINTO:**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cada acción totalmente pagada da derecho al accionista a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La compañía tiene un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO SEXTO.- La Compañía será regida y gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.

ARTICULO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

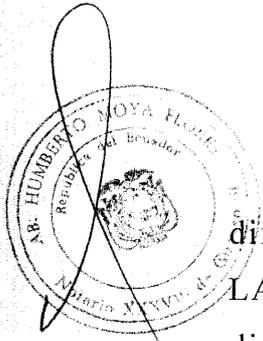
ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas y funcionarios de la misma.

ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará en la forma que determine la ley. Si la Junta General hubiere designado Comisario, éste será convocado, especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

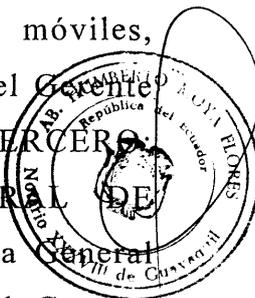




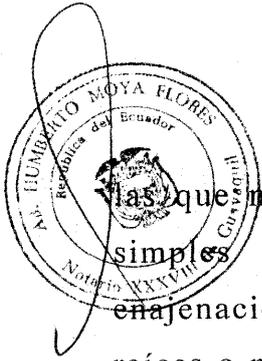
diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y exista también unanimidad sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá, podrá constituirse, deliberará y tomará resoluciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, y especialmente con lo establecido en los artículos doscientos treinta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantará un Acta, que deberá aprobarse en la misma sesión. El sistema



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General-Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los Informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General y el Comisario sometan anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario cuando lo hubiere; h) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, cualquier cargo u organismo administrativo que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre



Las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos; i) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes de la Compañía, raíces o muebles; j) Reformar el presente estatuto; y, k)

Las demás atribuciones que, por Ley o este Estatuto, no estuvieren otorgadas a otros funcionarios u organismos.

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO

CUARTO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de

Junta General de Accionistas; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las

sesiones de Junta General de Accionistas; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los Certificados

de Aportación; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere,

con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este

Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado por el Gerente General de

la Compañía. De ocurrir el fallecimiento de este, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta

General designe al Presidente titular. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. consiguiente, sus principales atribuciones son: Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto;

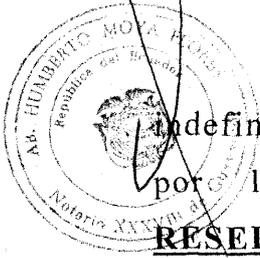


b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Certificados de Aportación y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de los Certificados de Aportación y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser sometidas a conocimiento de la Junta General; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-

Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, podrá designar un Comisario, el cual podrá ser una persona de fuera de la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido



Indefinidamente. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS**

RESERVAS.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El fondo de reserva legal será igual al cincuenta por ciento del capital social. Su acumulación se efectuará con el aporte del diez por ciento anual de las utilidades líquidas de la Compañía. La Junta General de Accionistas podrá crear fondos para eventualidades, con los porcentajes que juzgue convenientes pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente hará las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Compañía.

CLÁUSULA TERCERA:

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: **UNO) MARSHORY MAGALY IÑAMAGUA MUÑOZ**, declara que ha suscrito doscientas Acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, en numerario; **DOS) GIL RAMIRO LÓPEZ CEVALLOS** declara que ha suscrito doscientas Acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, en numerario; **TRES) SILVIA MARICELA LÓPEZ ORELLANA** ha



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

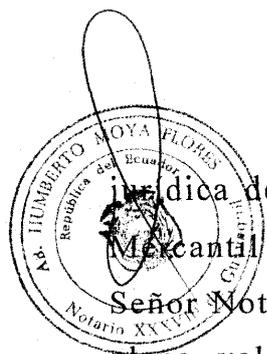
suscrito doscientas Acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, en numerario; **CUATRO**

CLAUDIO RAMIRO LÓPEZ ORELLANA ha

suscrito doscientas Acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, en numerario. Todo lo cual consta en el Certificado emitido de la Cuenta de Integración de Capital de la presente compañía, el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta Escritura Pública autorizada. **CLÁUSULA**

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan a esta Escritura Pública para que formen parte integrante de ella: **A)** Certificado de la cuenta de Integración de Capital, **B)** Cédulas de los accionistas de la Compañía **C)** Demás documentos de Ley.-

TRANSITORIA: MANDATO.- Quedan ampliamente autorizados los Abogados Pedro Xavier Valverde Rivera, Marjorie Chedraui de Valverde y/o María Cristina Zavala Loor, para que presenten, individual o conjuntamente, los testimonios de la Escritura Pública respectiva y soliciten su aprobación a la Superintendencia de Compañías, y efectúen los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia



judicial de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Abogado Pedro X. Valverde Rivera.- Registro siete mil ochocientos ochenta y cuatro.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente: A) Certificado de la cuenta de Integración de Capital, B) Demás documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

MARSHORY MAGALY IÑAMAGUA MUÑOZ

Ced. No. 010358456-1

Cert. Vot. 147-0358

GIL RAMIRO LOPEZ CEVALLOS

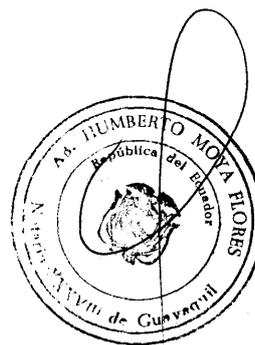
Ced. U. No. 090236570-9

Cert. Vot. 118-0372



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7152852
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAVALA LOOR MARIA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2007 12:38:11 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPLOTEX S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Guayaquil, 19 de Septiembre del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

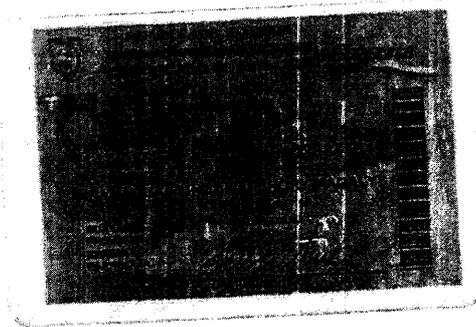
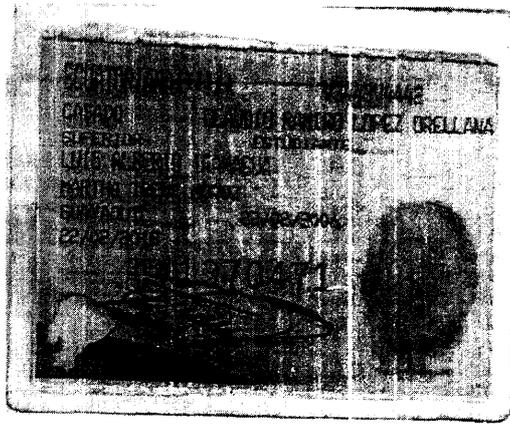
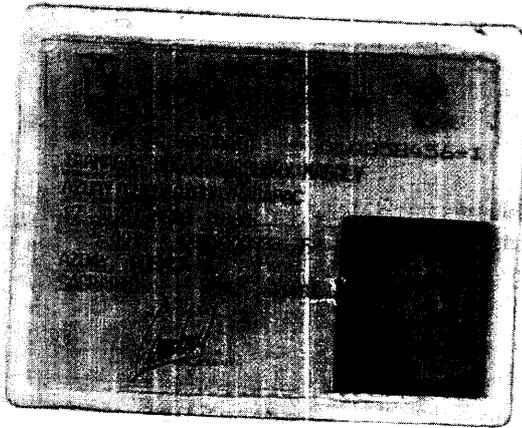
Certificamos que en la Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** a nombre de la compañía en formación que se denominara **COMPAÑIA IMPLOTEX S.A.** cantidad de \$200.00 (doscientos dólares) la cual ha sido asignada por las siguientes personas:

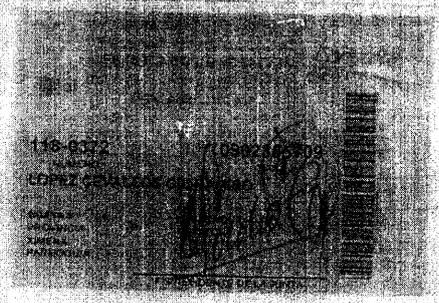
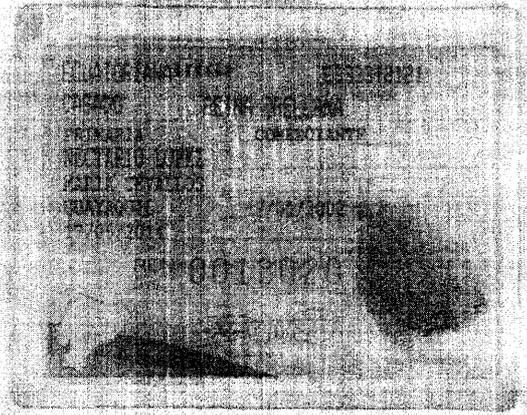
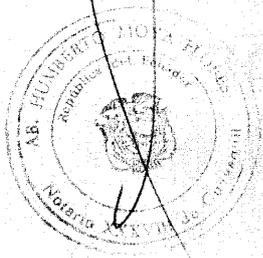
López Orellana Claudio Ramiro	\$ 50.00	25%
Iñamagua Muñoz Marshory Magaly	\$ 50.00	25%
López Cevallos Gil Ramiro	\$ 50.00	25%
López Orellana Silvia Maricela	\$ 50.00	25%
TOTAL	\$ 200.00	100%

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por una nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de la constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


YADIRA VILLACRES DE YEPEZ
JEFE DE AGENCIA LA BAHIA







CIUDADANIA 01023702
CPE. ORELLANA CLAUDIO RAMIRO
CALLE GUAYACIL 408 E-1001 GUAYAQUIL
PROFESION 1972
C.C. 5007 06307
CALLE GUAYACIL
CONCEPCION 1977



CIUDADANIA 01023702
CPE. ORELLANA CLAUDIO RAMIRO
CALLE GUAYACIL 408 E-1001 GUAYAQUIL
PROFESION 1972
C.C. 5007 06307
CALLE GUAYACIL
CONCEPCION 1977



053-0375 0103370292
SENADO
LOPEZ ORELLANA CLAUDIO RAMIRO

BOGOTÁ
COLOMBIA
XINENA

GUAYACIL
E-1001
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Esta hoja forma parte de la escritura pública de constitución de la compañía
IMPLOTEX S.A.



SILVIA MARICELA LÓPEZ ORELLANA

Ced. U. No. 0103340300

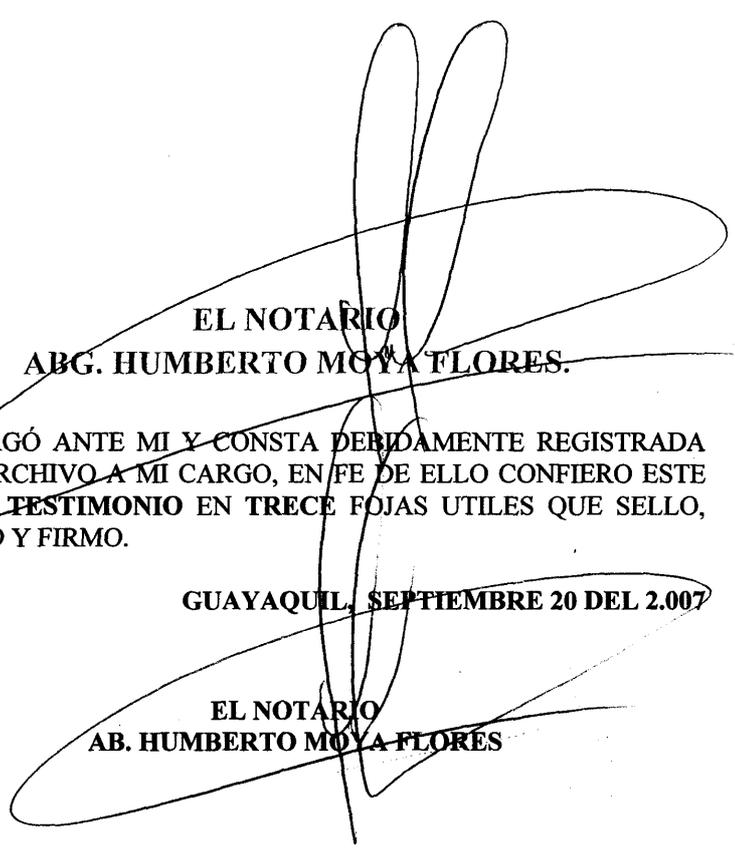
Cert. Vot. 147-0405

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CLAUDIO RAMIRO LÓPEZ ORELLANA

Ced. U. No. 010337029-2

Cert. Vot. 053-0345



**EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGÓ ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA
EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
**PRIMER TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.**

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 20 DEL 2.007

**EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES**



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **07-G-IJ-0006445** DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2.007**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPLATEX S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2.007**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 28 DEL 2.007

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO





NUMERO DE REPERTORIO: 49.521
FECHA DE REPERTORIO: 05/Oct/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:29

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha trece de Noviembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0006445, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, **AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE**, el **26 de Septiembre del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPLOTEX S.A.**, de fojas **131.302 a 131.329**, Registro Mercantil número **23.408**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 49521



s 41,33

REVISADO POR: *LF*



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0003399

Guayaquil, 26 FEB 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPLOTEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
